

**SCE-SENADI-CM-NAC-2025-18**

**CONVENIO MARCO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS  
INTELECTUALES Y LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco (en adelante "*Convenio*");

1. La **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA** (en adelante "**SCE**"), con Registro Único de Contribuyentes (en adelante "**RUC**") Nro. 1768166940001 y domicilio en la avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito-Ecuador, debidamente representada por el magister Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, posesionado, el 03 de septiembre de 2024, por la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto del 2024.
2. El **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES** (en adelante "**SENADI**"), con RUC Nro. 1768190490001, y domicilio en la Av. Republica E7-197 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300, representado por la magister Andrea Bettina Mena Sánchez en calidad de Directora General, posesionada mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0033-AC, de 01 de agosto de 2024.

Los comparecientes, cuentan con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio a las instituciones que representan.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta "*Las Partes*", quienes acuerdan en celebrar el presente Instrumento libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:**

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

### **Del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales**

- 1.3. El artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante "*COESCCI*"), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, señala que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales. Tiene competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural del país.
- 1.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 356, de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 224, de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, que de conformidad con los artículos 22, 225 y 322 de la Constitución de la República del Ecuador, es un organismo parte del Sector Público, que responde a las competencias atribuidas por ley.
- 1.5. De conformidad con el número 17 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 356, el "*SENADI*" tiene la facultad de suscribir convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a efectos de promover y difundir los derechos intelectuales.
- 1.6. El artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director General del "*SENADI*" es el representante legal de dicha institución.
- 1.7. Mediante la Resolución Nro.005-2023-DG-NI-SENADI, de 24 de julio de 2023, la entonces Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, resolvió expedir el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.
- 1.8. Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0033-AC, de 01 de agosto del 2024, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la magíster Andrea Bettina Mena Sánchez, a partir, del 02 de agosto del 2024.

### **De la Superintendencia de Competencia Económica**

- 1.9. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante "*LORCPM*"), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.
- 1.10. Mediante la "*Ley Orgánica Reformativa de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria,*

artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la “LORCPM”, la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendencia de Competencia Económica”; y, “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”.

- 1.11. El artículo 37 de la “LORCPM” establece como facultad de la “SCE”: “(...) asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)”.
- 1.12. El artículo 38 de la “LORCPM” establece como atribución de la “SCE”, que se ejerce a través de sus órganos: “(...) 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados (...)”.
- 1.13. De conformidad a lo establecido en el número 1.2.2.5., de artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la “SCE”, la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia (en adelante “INAC”) tiene como misión: “Gestionar un modelo de abogacía de la competencia que promueva una efectiva promoción de la competencia en operadores económicos, consumidores y usuarios; así como coordinar las relaciones en materia de competencia con otras instancias nacionales y regionales en su ámbito de acción, buscando la eficiencia y transparencia en los mercados y el comercio justo, con el fin de prevenir las prácticas contrarias a la competencia.”.
- 1.14. De acuerdo a lo señalado en el artículo 10, número 1.2.2.5.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la “SCE”, la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia (en adelante “DNPC”), tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades: “(...) a) Asesorar a la administración pública en la protección de la competencia (...) f) Capacitar a la administración pública, asociaciones de usuarios y consumidores y usuarios así como a los gremios de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeña, medianas grandes empresa en materia de competencia (...)”.
- 1.15. El 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto del 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica.
- 1.16. Mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-38, de 9 de junio de 2025, se expidió el Instructivo de Convenios y otros Instrumentos de Cooperación de la “SCE”, en el cual se establece el procedimiento para la firma, registro, seguimiento, ejecución y liquidación de convenios y otros instrumentos de cooperación que suscriba la “SCE” con los gobiernos autónomos descentralizados; asociaciones de usuarios y consumidores; y, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras

con o sin fines de lucro para el cumplimiento de sus atribuciones en el marco de lo previsto en la "LORCPM".

- 1.17. Mediante Memorando Nro. SCE-IGT-2025-199 de 09 de junio de 2025, el Intendente General Técnico, dispuso al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia: "(...) *se inicie el procedimiento correspondiente para la elaboración y suscripción de un convenio con el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales acorde a lo dispuesto en el Instructivo de Convenios emitido mediante RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2023-07.*"
- 1.18. Mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-206, de 18 de junio de 2025, el Intendente General Técnico, Subrogante, indicó: "(...) *se emitieron varias disposiciones encaminadas a la gestión de varios convenios, conforme consta en los siguientes memorandos: \*Memorando Nro. SCE-IGT-2025-162 (Escuela Superior Politécnica de Chimborazo) \*Memorando Nro. SCE-IGT-2025-163 (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria) \*Memorando Nro. SCE-IGT-2025-164 (Secretaría General de Integridad Pública) \*Memorando Nro. SCE-IGT-2025-165 (Universidad Tecnológica Equinoccial) \*Memorando Nro. SCE-IGT-2025-199 (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales) (...)*"; por lo cual dispuso al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia: "(...) *Conforme a lo expuesto en los memorandos señalados, ratifico las disposiciones emitidas y dispongo que los convenios respectivos se gestionen observando el Instructivo de Convenios y otros Instrumentos de Cooperación de la Superintendencia de Competencia Económica emitidos mediante Resolución No. SCE-DS-2025-38, de 9 de junio de 2025. (...)*".
- 1.19. Mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. SCE-IGT-INAC-2025-014, de 18 de julio de 2025, suscrito por el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, se presentó la justificación técnica para la firma de un Convenio entre la "SCE" y "SENADI", en el que se concluyó: "*El objeto y obligaciones propuestas a fin de celebrar un Convenio Marco se enmarcan dentro de las atribuciones conferidas a la SCE a través de la LORCPM y representa una valiosa oportunidad para fortalecer el ámbito profesional. Las actividades planteadas, contribuirán significativamente a la creación de un entorno más competitivo, justo y transparente en el mercado, lo cual es esencial para el desarrollo económico del país, a su vez, estas acciones promoverán un impacto positivo en la sociedad, generando una mayor conciencia sobre la importancia de las políticas de competencia. (...)*"; por lo cual recomendó: "(...) *la suscripción de un Convenio Marco entre la SCE y el SENADI, al considerarse factible y beneficioso para ambas Instituciones con la finalidad de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, además de la posibilidad de desarrollar actividades de formación y capacitación.*"
- 1.20. El 24 de julio de 2025, la Directora Nacional de Planificación emitió la Certificación de Alineación a Objetivos Institucionales - DNP-CAOI-2025-022, en la que consta que el objeto del convenio a suscribirse: "(...) *establecer vínculos de colaboración entre la "SCE" y el "SENADI", para promover, entre otras acciones, el intercambio de información, la asesoría técnica y la formación en materia de protección de derechos intelectuales, libre competencia, de acuerdo con las atribuciones y funciones de cada parte, con el fin de fortalecer la aplicación efectiva de la normativa, promover la competencia leal y la innovación en el mercado.*", se encuentra alineado al nivel de planificación "Estratégico", dentro del objetivo institucional: "*OEII: Fomentar la competencia, transparencia y eficiencia de los mercados en el Ecuador*".

- 1.21. Mediante memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2025-307, de 01 de agosto de 2025, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *"(...) la elaboración proyecto de convenio con el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), a fin de continuar con los pasos establecidos en el artículo 16 previamente señalado."*
- 1.22. Mediante memorando Nro. SCE-DS INJ-2025-457, de 04 de agosto de 2025, el Intendente Nacional Jurídico remitió el proyecto de Convenio a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia a fin de que ponga a consideración de la contraparte para revisión previa a la suscripción.
- 1.23. Mediante memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2025-365, de 18 de agosto de 2025, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional Jurídica: *"(...) que no existen observaciones levantadas por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (...) razón por la cual solicito continuar con el trámite pertinente para la suscripción del convenio."*

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto del presente Convenio marco es establecer los vínculos de colaboración entre la "SCE" y el "SENADI", para promover, entre otras acciones, el intercambio de información, la asesoría técnica y la formación en materia de protección de derechos intelectuales, libre competencia, de acuerdo con las atribuciones y funciones de cada parte, con el fin de fortalecer la aplicación efectiva de la normativa, promover la competencia leal y la innovación en el mercado.

## **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para cumplir con el objeto de este convenio, "Las Partes" se obligan a:

### **Obligaciones de la SCE:**

- Asesorar al "SENADI" en la producción de los contenidos técnicos especializados que sean de su competencia, siempre que estas se relacionen con el ámbito de acción la "SCE".
- Difundir los seminarios, talleres, y toda actividad proyecto y programa que se desarrolle interinstitucionalmente en el marco del objeto del Convenio; previa coordinación con la contraparte.
- Difundir los productos que se obtengan por parte de la "SENADI" de la ejecución del presente Convenio.
- Compartir la información que "Las Partes" requieran relacionada a la ejecución de este Convenio, respetando la reserva, confidencialidad y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente y sus políticas institucionales para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, dentro del ámbito de sus competencias.
- Brindar asesoría técnica en temáticas de su competencia respecto de aquellas áreas que sean de interés común.

#### **Obligaciones del SENADI:**

- a. Asesorar a la "SCE" en la producción de los contenidos técnicos especializados que sean de su competencia, siempre que estas se relacionen con el ámbito de acción del "SENADI".
- b. Difundir los seminarios, talleres, y toda actividad proyecto y programa que se desarrolle interinstitucionalmente en el marco del objeto del Convenio; previa coordinación con la contraparte.
- c. Brindar el apoyo necesario a "SCE" para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio conforme la competencia institucional de "Las Partes".
- d. Compartir información técnica pertinente, respetando la reserva, confidencialidad y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente y sus políticas institucionales.
- e. Participar, según disponibilidad operativa, en mesas de trabajo, jornadas de capacitación u otros espacios de coordinación que se acuerden con la "SCE" para el cumplimiento de los objetivos comunes.

#### **Obligaciones conjuntas:**

- a. Brindar asistencia técnica referente a las actividades relacionadas con el presente Convenio.
- b. Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.
- c. Promover el diseño e implementación de programas, eventos, seminarios y procesos de capacitación, de mutuo interés y conforme al ámbito de acción de cada una "Las Partes".
- d. Proporcionar capacitación y formación mutua en el ámbito de sus competencias.
- e. Fomentar la participación del personal o miembros de la otra parte en eventos y proyectos propios.
- f. Implementar el uso de la imagen institucional en las actividades realizadas por "Las Partes" acorde a la normativa aplicable y previa aprobación expresa de las autoridades de cada institución.
- g. Asistir a reuniones de trabajo, para evaluar lo ejecutado, así como planificar acciones tendientes a fortalecer el objeto del Convenio, previamente definidas en los instrumentos apropiados.
- h. Colaborar, de ser el caso, con las publicaciones de los estudios, instrumentos técnicos, jurídicos y/o económicos desarrollados, eventos, seminarios, talleres, etc., relacionados con el presente Convenio.
- i. Fomentar la participación del personal o miembros de la otra parte en eventos y proyectos propios.
- j. Ejecutar actividades comunicacionales conjuntas.
- k. Facilitar cuando sea requerido, a medida de las posibilidades de "Las Partes" y con la debida coordinación, la infraestructura requerida, para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del Convenio, conforme la disponibilidad de recursos de "Las Partes".

#### **CLÁUSULA CUARTA. – INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en su contexto y en función de la intención de "Las Partes".

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos del presente convenio se encontraren en leyes ecuatorianas, se atenderá el sentido literal de la norma legal y sus definiciones;

- b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Convenio, atendiendo al sentido literal y obvio de las palabras, de conformidad con el objeto y la voluntad de “*Las Partes*”.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, cuya renovación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por “*Las Partes*”, previa solicitud de cualquiera de ellas, con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – RECURSOS:**

Para el correcto desarrollo de los compromisos suscritos en el presente Convenio, “*Las Partes*” facilitarán la infraestructura y los recursos humanos y tecnológicos adecuados y oportunos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de las actividades propuestas.

Para el desarrollo del presente Convenio de Cooperación, “*Las Partes*” no comprometerán recursos económicos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

Para el cumplimiento del objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de “*Las Partes*” designará un Administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este, “*Las Partes*” designarán a las siguientes dependencias y administradores:

- a. Por la “*SCE*”, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia o quien cumpla sus funciones en caso de encargo, delegación o subrogación
- b. Por la “*SENADI*”, la Presidenta del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales o quien cumpla sus funciones en caso de encargo, delegación o subrogación.

Corresponderá a los responsables descritos:

- i. La supervisión y control del presente Convenio hasta su terminación. Estos tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites y actividades que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.
- ii. Realizar reuniones con el propósito de tratar asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades.
- iii. Informar oportunamente a sus autoridades respecto a la programación, avance y ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

Los responsables podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la entidad a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar a la brevedad posible la respectiva comunicación a la Máxima Autoridad de cualquiera de “*Las Partes*”, sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

Cualquier cambio de administrador del convenio deberá ser comunicado por escrito a la contraparte para todos los efectos del caso, sin necesidad de modificar este Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre "*Las Partes*" y a petición de cualquiera de ellas, siempre que no desnaturalicen su objeto. Las modificaciones serán revisadas por los administradores del convenio quienes emitirán a sus máximas autoridades un informe técnico para su conocimiento y aprobación.

Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio o adenda respectiva.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

La Información intercambiada, facilitada o creada entre "*Las Partes*" es de carácter confidencial, y no podrá ser difundida sin autorización expresa de los administradores del convenio, previo el procedimiento institucional interno correspondiente.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona, natural o jurídica, que no se encuentre involucrada directamente con este convenio o en los convenios específicos y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

"*Las Partes*" acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda la documentación generada para información pública. El uso del nombre y emblema de cada una de las instituciones en la documentación relacionada al convenio, se realizará de acuerdo a las políticas internas vigentes y previo consentimiento escrito de cada una de "*Las Partes*".

El intercambio de información deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad reserva previstas en la "*LORCPM*", su Reglamento para la aplicación, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General y, normas conexas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

Para efectos del presente Convenio y en cumplimiento de la normativa especializada y vigente en la materia, los datos personales de los representantes de "*Las Partes*" serán tratados únicamente con la finalidad de establecer, desarrollar y cumplir con lo establecido en el presente Convenio. Además, los datos objeto de tratamiento se conservarán durante el plazo establecido en la cláusula cuarta a fin de cumplir de forma correcta con las obligaciones de este instrumento, y para garantizar el derecho a la defensa dentro de acciones judiciales y/o administrativas cuando corresponda. Por tanto, "*Las Partes*" quedan obligadas a proporcionar los datos correctos, actualizados, exactos y veraces.

Asimismo, "Las Partes" se comprometen a no comunicar o ceder los datos personales a terceros, y para ello, adoptarán las medidas de seguridad, técnicas, tecnológica, administrativas y organizativas oportunas con el fin de evitar su pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:**

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus servidores/trabajadores. De igual manera, cada una de las Partes será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente Convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores/trabajadores la hayan ocasionado.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:**

Las Partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas ni se extiende ningún tipo de beneficio o prebenda para los servidores/trabajadores o colaboradores que realicen actividades en el marco del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. El cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por decisión unilateral, sea por incumplimiento del objeto del Convenio, o, por ya no convenir a los intereses de una de las Partes. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio, la Parte afectada notificará la suspensión a la otra, al momento que la notificación sea posible, en razón al evento y/o circunstancia que aconteciere, conjuntamente las Partes intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla.
- e. Por liquidación o extinción jurídica-legal, de una de las Partes.

Una vez finalizado el Convenio, en un término máximo de treinta (30) días, las Partes elaborarán un informe en conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del Convenio. El informe deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad o el delegado de cada Institución.

Las Partes observarán su normativa y procedimientos internos para el trámite de liquidación del presente convenio, respetando lo señalado en este Instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

En caso de ser necesario, a partir de la suscripción del presente convenio, se podrán celebrar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución particular de planes, programas o proyectos que requieran las Partes relacionados con el objeto del presente instrumento.

Para la suscripción de los Convenios Específicos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos contenidos en el Instructivo de Convenios y otros Instrumentos de Cooperación de la Superintendencia de Competencia Económica.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del presente Convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente convenio.

- a) Copia del nombramiento y posesión de la Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.
- b) Copia del nombramiento y posesión del Superintendente de Competencia Económica
- c) Copia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:**

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio y en la normativa interna institucional de cada una de "*Las Partes*", es la ecuatoriana.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los productos que resulten de la ejecución del presente convenio, tales como directrices, manuales, instructivos y todo proceso metodológico e instrumentos que se aporten y sean parte del mismo, y que pueda ser objeto de propiedad intelectual, su titularidad corresponderá a ambas partes, con los créditos visibles de acuerdo a los requerimientos de cada Institución y previa autorización de los administradores del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, "*Las Partes*" buscarán un acuerdo directo que solucione la divergencia. De no ser posible, conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para cualquier comunicación o modificación a que hubiere lugar para todos los efectos de este Convenio, "*Las Partes*" fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

**Superintendencia de Competencia Económica:**

Dirección: Av. De los Shyris N.44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña  
Ciudad: Quito – Ecuador  
Teléfono: 3 956-010 Ext. 1045  
Correo electrónico: [diego.zea@sce.gob.ec](mailto:diego.zea@sce.gob.ec)

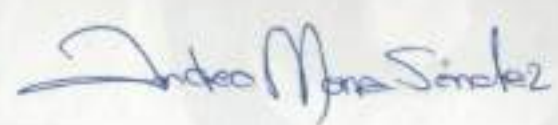
**Servicio Nacional de Derechos Intelectuales:**

Dirección: Av. República E7-197 y Diego de Almagro – Edificio FORUM 300  
Ciudad: Quito – Ecuador  
Teléfono: 3 940-000 Ext. 1240  
Correo electrónico: [skcamacho@senadi.gob.ec](mailto:skcamacho@senadi.gob.ec)

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la modificación señalada, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN:**

Los comparecientes en uso de las facultades y la representación que ostentan se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente Instrumento, lo suscriben a los 16 días del mes de septiembre de 2025.

|                                                                                                           |                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        |                         |
| Mgtr. Hans Willi Elmig Dillon<br><b>SUPERINTENDENTE<br/>SUPERINTENDENCIA DE<br/>COMPETENCIA ECONÓMICA</b> | Andrea Bettina Mena Sánchez<br><b>DIRECTORA GENERAL<br/>SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS<br/>INTELECTUALES</b> |

